

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

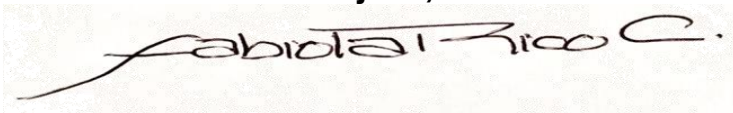
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20140090900
Causante	José Belisario García

Atendiendo la anterior solicitud, se requiere a la parte objetante y/o a la cónyuge supérstite del causante, para que proceda a aportar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, los certificados de la composición accionaria de las siguientes razones sociales:

- 1.- INVERSIONES MI BOYACENSE S.A.S identificada con la matrícula No.01925554, desde su constitución hasta la fecha. Anexando el certificado de matrícula mercantil.
- 2.- ASADERO MI GRAN PARRILLA BOYACENSE identificada con la matrícula No.00976730, desde su constitución hasta la fecha. Anexando el certificado de matrícula mercantil.
- 3.- GRAN PARRILLA BOYACENSE identificada con la matrícula No.01282451, desde su constitución hasta la fecha. Anexando el certificado de matrícula mercantil.
- 4.- MI GRAN PARRILLA BOYACENSE GOURMET identificada con la matrícula No.01939119, desde su constitución hasta la fecha. Anexando el certificado de matrícula mercantil.

Lo anterior, so pena de imponer las sanciones por incumplimiento a una orden judicial, previstas en el art. 44 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720180017200
Causante	Esaú Morales Reyes

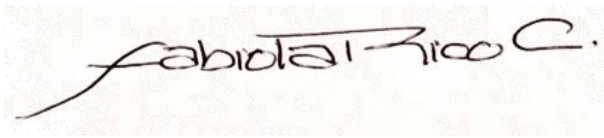
Sería del caso emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el abogado JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL en contra de la providencia del 23 de noviembre de 2022 (en la que se tuvo como revocado el poder del referido profesional), de no ser porque se aprecia que las herederas MYLENA ALEXANDRA MORALES PACHECO, YESSICA CATHERINE MORALES PACHECO y ANDREA ESTEFANI MORALES PACHECO ratificaron el poder a él inicialmente conferido, tal como se aprecia en el archivo digital 43.

Por lo anterior, en virtud del principio de **economía procesal**, se reconoce nuevamente personería para actuar al abogado JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL como apoderado judicial de las herederas reconocidas MYLENA ALEXANDRA MORALES PACHECO, YESSICA CATHERINE MORALES PACHECO y ANDREA ESTEFANI MORALES PACHECO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, verificados los poderes obrantes en el expediente, se observa que los apoderados judiciales cuentan con facultad expresa para elaborar el trabajo de partición; en consecuencia, se designa como partidores a los abogados DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ y JORGE SAMHIR ALVARADO MANUEL, y se les concede el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presenten conjuntamente el trabajo de partición, so pena de designar un auxiliar de la justicia, cuyos honorarios deberán ser asumidos a prorrata de cada uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

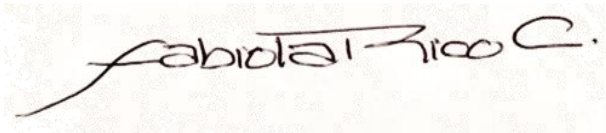
Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190095000
Demandante	Miryam Sofía Villamizar Maldonado
Demandados	Neyo López Torres

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a los apoderados de ambas partes para que de común acuerdo presenten el trabajo de partición, dando cumplimiento a lo expresamente ordenado en la audiencia celebrada el 26 de abril de 2022, como quiera que se autorizó a los dos abogados para presentar el trabajo de partición y adjudicación de manera conjunta.

En consecuencia, se les concede el término improrrogable de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para presentar el trabajo de partición, so pena de designar un auxiliar de la justicia, cuyos honorarios deberán ser asumidos a prorrata de cada uno de los ex cónyuges.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

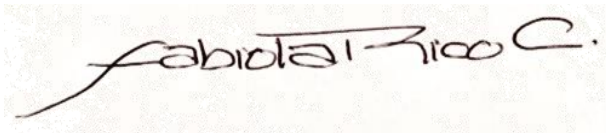
Clase de proceso	Indignidad sucesoral
Radicado	1100131100172020045600
Demandante	Yehimy Lucero Durán Moreno
Demandados	Edwin Darío Ortega Gómez

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que el 16 de mayo de 2023, el curador ad-Litem del demandado EDWIN DARÍO ORTEGA GÓMEZ, designado en providencia del 05 de agosto de 2022, aceptó el cargo (archivo digital 020), encontrándose el proceso al despacho.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría **contabilizar** el término con que cuenta el curador para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia y regulación de visitas
Radicado	11001311001720200047800
Demandante	Harold Steven Bejarano Galeano
Demandada	Norma Mercedes Molina Vargas

Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de las partes las respuestas remitidas por las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONAS CENTRO y SUR, Activos, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DAVIVIENDA y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS (archivos digitales 37-43 y 45).

Asimismo, téngase en cuenta que la asistente social del juzgado realizó nueva visita al domicilio de HAROLD STEVEN BEJARANO GALEANO, cuyo informe obra en el archivo digital 54, y se pone en conocimiento de las partes.

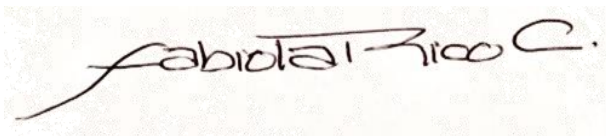
En aras de continuar con el trámite, se señala el **jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

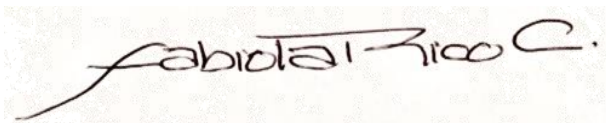
Clase de proceso	Custodia y regulación de visitas
Radicado	11001311001720200047800
Demandante	Harold Steven Bejarano Galeano
Demandada	Norma Mercedes Molina Vargas

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada (archivos digitales 44 y 52), se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 07 de marzo de 2023, **librando los oficios** dirigidos al empleador y al fondo de cesantías de HAROLD STEVEN BEJARANO GALEANO, para que se proceda a materializar los descuentos y retenciones allí decretados.

De otra parte, se ordena requerir a APEX AMÉRICA COLOMBIA SAS y a BANCOLOMBIA para que den respuesta a los requerimientos realizados en la audiencia del 07 de marzo de 2023, en el término improrrogable de diez **(10) días**; por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Exoneración de alimentos
Radicado	11001311001720210038600
Demandante	José Fernando Ordoñez
Titular del acto jurídico	Andrea Milena Ordoñez Ladino

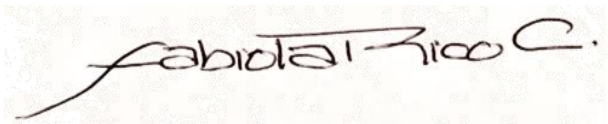
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, una vez surtido el emplazamiento de la demandada, su apoderada remitió poder y solicitud de remisión del link del expediente (archivo digital 29).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada SANDRA MILENA DÍAZ SANTAMARÍA como apoderada judicial de ANDREA MILENA ORDOÑEZ LADINO y, para todos los efectos, se le tiene por **notificada por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, se ordena por secretaría **remitir el link del expediente digital** a la referida profesional, y **contabilizar** el término de traslado de la demanda, advirtiendo que, en todo caso, la notificación se surte en los términos previamente descritos, por lo que los términos para contestar comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

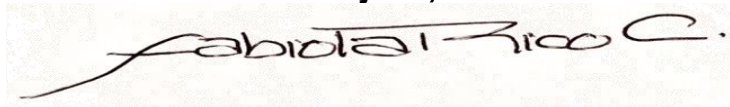
Quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720220002300
Demandante	Vilma Marcela Forero García
Demandante	Herederos Luis Fernando Espitia Barrera

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FERNANDO ESPITIA BARRERA, por lo tanto, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) **SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS** (gerenciastrasesorias@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220018800
Demandante	Luz Mary Triana Duarte
Demandados	Javier Hernando Restrepo Rincón

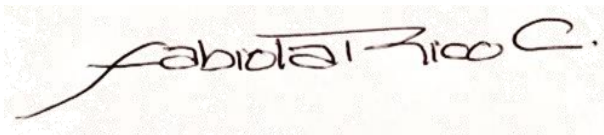
Téngase en cuenta que por secretaría ya se efectuó el emplazamiento del demandado dentro del proceso de la referencia (archivo digital 15).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como curadora ad-Litem de JAVIER HERNANDO RESTREPO RINCÓN de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada CLAUDIA CARMENZA ROJAS PÉREZ, con T.P. número 106.191 del C.S.J., correo electrónico: claudiarojasp.25@hotmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el **link del expediente digital**, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede a la curadora el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

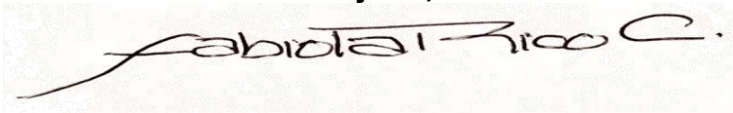
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20220028300
Demandante	Myriam Giovhanna Rojas Romero
Demandado	Carlos Arturo Rodríguez Cortes

Proceda secretaria a gestionar la notificación del ejecutado CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CORTES, de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico visto en el numeral 008 del expediente.

Así mismo, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, notificando al Defensor de Familia Adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No. 125 de hoy, 09/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220036800
Demandante	Diana Patricia Sánchez Acosta
Demandados	Herederos de Roberto Carlos López Cerro

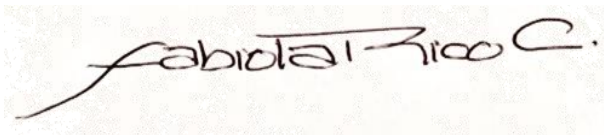
Téngase en cuenta que por secretaría ya se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de ROBERTO CARLOS LÓPEZ CERRO dentro del proceso de la referencia (archivo digital 10).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite y en virtud del principio de economía procesal, se DESIGNA como curadora ad-Litem de los herederos indeterminados de ROBERTO CARLOS LÓPEZ CERRO de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada **BERCELY ORTIZ ARIZA**, con T.P. No. 117.463 del C.S.J., correo electrónico: Eklesia66@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el **link del expediente digital**, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede a la curadora el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220037800
Demandante	Ana Betulia Poveda Moreno
Demandados	José Antonio Contreras Cadena

Verificado el expediente, se aprecia que el demandado presentó contestación al escrito introductorio a nombre propio (archivo digital 14); por lo tanto, previo a continuar con el trámite, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes, se requiere a JOSÉ ANTONIO CONTRERAS CADENA para que en el término de **diez (10) días** acredite su calidad de abogado o aporte poder conferido por un profesional del derecho, so pena de tener como no contestada la demanda. Lo anterior por cuanto carece de derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por secretaría **comunicar esta decisión al demandado**, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720220038600
Demandante	Leidy Carolina Martínez Ortiz
Demandados	Jesús Javier Osorio Valencia

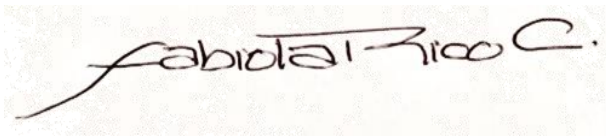
Téngase en cuenta que por secretaría ya se efectuó el emplazamiento del demandado dentro del proceso de la referencia (archivo digital 21).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como curador ad-Litem de JESÚS JAVIER OSORIO VALENCIA de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **JHON JAIRO RODRÍGUEZ RUANO**, con T.P. número 184.625 del C.S.J., correo electrónico: jhorodriguez@defensoria.edu.co. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **diez (10) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

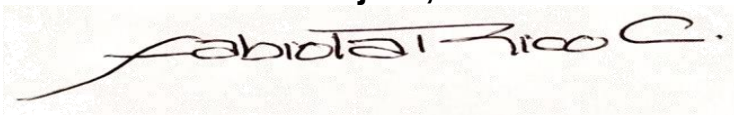
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad
Radicado	11001311001720220048100
Demandante	María Ilcen Vega de Joya
Demandado	Rodolfo Joya Torres

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandado RODOLFO JOYA TORRES, ya reconocido en auto de fecha 5 de julio de 2023, allegó escrito denominado “contestación demanda” en tiempo el cual obra en el numeral 014 del expediente virtual.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P., y dando aplicación a lo señalado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022. **SECRETARIA** proceda a realizar el **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por MARÍA ILCEN VEGA DE JOYA y RODOLFO JOYA TORRES**, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 129 de hoy, 16/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

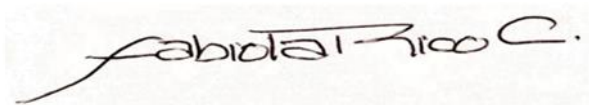
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230053600
Causante	Obdulia Peña viuda de Ruiz
Demandante	Esperanza Lilian Ruiz Ramírez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Excluya de la demanda todo lo relacionado al causante **Miguel Antonio Peña Ruiz**; como quiera que conforme al art. 520 del C.G.P., solo es posible tramitar en un mismo proceso la acumulación de las secesiones de los cónyuges y/o compañeros permanentes fallecidos.
- 2.- Allegue en debida forma la copia del registro civil de nacimiento de la demandante **Esperanza Lilian Ruiz Ramírez**; **toda vez que**, el aportado con la demanda se encuentra con unas manchas negras que no permiten la lectura completa del mismo.
- 3.- Aporte en debida forma, copia del registro civil de nacimiento del heredero fallecido, señor **Miguel Antonio Peña Ruiz**, a fin de acreditar el parentesco de la demandante con la causante Obdulia Peña viuda de Ruiz.
- 4.- Proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 3º del art. 488 del C.G.P., indicando el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos reconocidos, con el fin de poder dar aplicación al art. 492 de la misma obra procedimental.
- 5.- Adjunte el certificado catastral del único bien relacionado como activo de la masa sucesoral, correspondiente al año 2023.
- 6.- Presente nuevamente la demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales de inadmisión contenidos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado

Nº 129

De hoy 16/08/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero